



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 28 / 10 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE IMPLEMENTA Y DESARROLLA LA RED NACIONAL DE BANCO DE LECHE HUMANA EN EL PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto y de Ciencia y Tecnología. **EXP. N° D-2477347.**

Fecha de Ingreso	21/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed De Zacarías, Liz Cristina Acosta Brítez, Miguel Ángel Del Puerto Silva, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Jazmín Narváez Osorio, Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto De Alliana, Gloria María Johana Vega Insfran, María Cristina Villalba De Abente, Del Pilar Vázquez Cabrera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la presente iniciativa legislativa tiene por finalidad establecer los lineamientos generales de implementación y desarrollo del Banco de Leche Humana (BLH) en el Paraguay, como una estrategia de optimización de servicios de salud para la atención de prematuros, neonatos y lactantes menores. Que la Constitución Nacional en su Artículo 68, Del Derecho a la Salud, establece: El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Que el Artículo 3, de la Ley N° 836/1980, «De Código Sanitario», dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social. Que el Artículo 10, de la Ley N° 1032/1996, «Que crea el Sistema Nacional de Salud», establece que el Sistema Nacional de Salud debe redefinir y orientar el rol del subsistema de salud dependiente del Estado, para que cumpla función rectora y protagónica en el marco político global bajo la conducción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ejerciendo eficientemente las funciones que le competen, implementando mecanismos adecuados para la autorización, registro, normalización, control epidemiológico, de vigilancia y fiscalización de drogas, medicamentos y alimento con el fin de proteger la salud de la población. Que, en fecha 20 de febrero del 2019, mediante Decreto N° 1315 por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la resolución del GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 18/16, «requisitos de buenas prácticas para la organización y funcionamiento de los bancos de leche humana y centros de recolección de leche humana» Que, esta propuesta legislativa tiene como propósito mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios de salud, disminuyendo la mortalidad y morbilidad infantil, mediante la promoción y fomento de la lactancia materna, aplicada a la tecnología para el procesamiento de leche humana segura en los Bancos de Leche Humana. La leche materna garantiza la salud y la supervivencia de los niños, siendo el alimento ideal para los lactantes, es segura y contiene anticuerpos que protegen de muchas enfermedades inherentes de la infancia. No menos importante, el Paraguay suscribió II Fórum de Cooperación Internacional en Bancos de Leche Humana, realizado en el período del 21 al 25 de septiembre de 2015, en la ciudad de Brasilia, Brasil, que congregó a diversos representantes del sector salud de los gobiernos, sociedad civil, y de instancias internacionales en el 2015 en Brasil, donde se distinguió a la Red de Bancos de Leche Humana como una de las iniciativas que más contribuyeron para el desarrollo humano en el hemisferio sur. Que los dinamismos de los Bancos de Leche Humana fortalecerán la promoción de la lactancia materna, en recién nacidos de término y prematuros, y constituyen una medida eficaz para el logro de los objetivos de las políticas públicas de lactancia materna. Que la efectiva y eficiente instalación y el funcionamiento de los Bancos de Leche Humana requieren normativas técnicas específicas a fin de evitar riesgos para la salud en los recién nacidos. Existe evidencia científica, social y económica sobre las bondades de la lactancia materna, siendo sustentado por experiencias internacionales y nacionales el rol protagónico que vienen realizando los Bancos de Leche Humana para contribuir con la reducción de las muertes neonatales y lactantes evitables, así como brindar mayor protección al niño durante toda su vida y a la madre.				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y Niñez y Adolescencia, Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 17° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CAF), EN FECHA 21 DE MAYO DE 2025 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 22 DE MAYO DE 2025, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 74.200.000 (DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES – FASE 3, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2739. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Presupuesto que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Relaciones Exteriores, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 28 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502859.

Fecha de Ingreso	07/10/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Este proyecto de ley se justifica en que las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para mejorar la transitabilidad de los Departamentos de San Pedro, Canindeyú, Caaguazú, Guairá, Misiones e Itapúa, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en los caminos vecinales, con el fin de reducir los costos de transporte y garantizar niveles de servicios adecuados en la red vial paraguaya, contribuyendo de esta forma al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsando la integración económica regional y la mejora de la calidad de vida en la región oriental del Paraguay. Asimismo, el mejoramiento de caminos vecinales en los departamentos mencionados actuará positivamente en aspectos fundamentales de la vida social de las comunidades beneficiadas. La mejora de la conectividad permitirá un acceso más rápido y seguro a centros de salud, facilitando el traslado de personas en situaciones de emergencia y el acceso regular a servicios médicos, especialmente en zonas rurales donde actualmente estas atenciones resultan limitadas o de difícil alcance. Por otro lado, la rehabilitación de la infraestructura vial también contribuirá al ámbito educativo, posibilitando una mayor asistencia escolar y una mejor circulación del transporte estudiantil. En términos socioeconómicos, se prevé un fortalecimiento de las actividades productivas locales, el acceso más directo a mercados y centros de distribución, y la generación de empleo temporal durante las obras, lo cual incide directamente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes y en la reducción de la pobreza rural.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros; Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; y la de Presupuesto; aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE LA ACADEMIA LEGISLATIVA (ISAL)”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2725. Dictaminado por la Comisión de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación (**Sanción automática 21 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502198.

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Dionisio Oswaldo Amarilla Guirland; Celeste Josefina Amarilla Vda. de Boccia; Ex. Norma Beatriz Aquino Luraghi; Antonio Carlos Barrios Fernández; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Pedro Alejandro Díaz Verón; Juan Carlos Luis Galaverna Ortega; Ignacio Iramain Chilavert; Patrick Paul Kemper Thiede; José Gregorio Ledesma Narváez; Ex. Gustavo Alfredo Leite Gusinky; Edgar Idalino López Ruiz; Derlis Hernán Maidana Zarza; Esperanza Martínez de Portillo; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Silvio Adalberto Ovelar Benítez; José Daniel Oviedo Antúnez; Ramona Yolanda Paredes; Ramón Catalino Retamozo Delgado; Hernán David Rivas Román; Regina Lizarella Valiente; Mario Alberto Varela Cardozo; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Javier Odilón Vera Medina; Ever Federico Villalba Benítez; Ernesto Javier Zacarías Irún		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas proponen la creación del Instituto Superior de la Academia Legislativa (ISAL) para fortalecer el Poder Legislativo. La creación del instituto busca mejorar la calidad de las leyes y políticas públicas a través de la formación integral de los servidores públicos. Se tiene en cuenta la complejidad del contexto nacional y global, subrayando la importancia de una capacitación crítica y ética. El ISAL se plantea como una respuesta a la creciente demanda de especialización técnica y renovación de conocimientos en el ámbito legislativo. Este nuevo instituto unirá teoría y práctica mediante una estructura educativa innovadora, con tres funciones claves: formación académica de alto nivel, investigación aplicada y cooperación interinstitucional. Los objetivos del ISAL incluyen: fortalecer las capacidades institucionales, mejorar la calidad legislativa, ofrecer programas educativos multidisciplinarios, impulsar la investigación legislativa y fomentar la cooperación con otras instituciones académicas. Con la creación del ISAL se espera tener efectos positivos, como la producción de leyes de alta calidad, el fortalecimiento de la democracia, el fomento de la innovación institucional y la mejora de la participación ciudadana en el proceso legislativo. Este instituto marca un avance significativo hacia la profesionalización del personal legislativo, promoviendo un compromiso ético con el desarrollo del país. Se solicita la aprobación de este proyecto de ley, como un paso necesario hacia el bien común. Por los argumentos expresados los proyectistas solicitan el acompañamiento de los demás legisladores al presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’”, presentado por la Diputada Rocío Vallejo y el Diputado Rubén Antonio Roussillon y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). **EXP. N° D-2587303.**

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Initiativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguay fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros. Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguay pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que reedituará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia. Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero). Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia. Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal. Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna. Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma. Se faculta además en el artículo 4° de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona. Por otro lado, la ley N° 6.551/2020, en su artículo 3° además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”. En el caso que nos ocupa, el Estado paraguay siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones). Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N° 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza. Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA LA LEY N° 6556/2020, QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007, QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo, de Legislación y Codificación y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo**). EXP. N° D-2482660.

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Initiativa – Origen	H.C.D/ Edgar Gustavo Olmedo Silva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista hace referencia a la LEY N° 6556/2020, QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007, QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE” y propone extender el beneficio de transporte gratuito a personas con enfermedades catastróficas, dado el difícil contexto social y económico que enfrentan estos pacientes y sus familiares. Los datos del Instituto Nacional del Cáncer indican que muchos de estos pacientes son de áreas rurales y deben cubrir altos costos de tratamientos y transporte para acceder a servicios especializados. Aproximadamente el 63,2% de los paraguayos enfrenta el riesgo de incurrir en gastos exorbitantes por atención médica, y cerca del 70% no tiene una cobertura de salud adecuada, dependiendo del Ministerio de Salud Pública. El costo del transporte limita el acceso a tratamientos cruciales, especialmente para quienes deben viajar con frecuencia. Esta modificación también se basa en los principios constitucionales que garantizan el derecho a la salud y la igualdad, buscando facilitar el acceso a la atención médica y mejorar la calidad de vida de los pacientes. Esta ampliación permitirá aliviar la carga económica y fomentar la inclusión social. El Proyecto de Ley busca fortalecer el apoyo a personas en situación vulnerable a través de la coordinación entre el SENADIS y las instituciones de salud. Esto permitirá certificar a los beneficiarios y adaptar los mecanismos existentes para incluir a nuevos beneficiarios. El proyectista solicita el apoyo de sus pares para la aprobación de este Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DEFINE Y REGULA LAS RELACIONES DE DUEÑOS DE SALONES DE BELLEZA Y PROFESIONALES DE LA BELLEZA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2694. Dictaminado por la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 6 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2401551.

Fecha de Ingreso	01/10/2024	Initiativa – Origen	H.C.S. / Arnaldo Samaniego / Lizarella Valiente / Celeste Amarilla		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regulación legal del sector de la belleza y la peluquería, específicamente para establecer la normativa en las relaciones entre los dueños de salones y los profesionales de belleza. El presente Proyecto busca llenar un vacío normativo que ha afectado a miles de proveedores de servicios y propietarios en el sector de la belleza. La regulación propuesta no solo mejorará las condiciones contractuales entre los dueños de salones de belleza y profesionales de la belleza, sino que también contribuirá a la profesionalización, modernización y desarrollo sostenible del sector. Ante el crecimiento significativo del sector en las últimas décadas, lo que ha contribuido a que se convirtiese en una fuente importante de empleo y desarrollo económico. Sin embargo, este crecimiento no ha sido acompañado por una regulación que proteja los intereses de todos los actores involucrados. Esto igualmente ha desembocado en la complejidad de las relaciones, entre los dueños de las peluquerías y los profesionales de belleza, los cuales generalmente trabajan sin contratos formales, lo que no sólo genera incertidumbre, sino que redundan en la calidad del servicio. Lo que busca esta ley es visibilizar y ordenar la relación existente hoy entre dueño de salón de belleza y profesionales de belleza, así como el reconocimiento de una relación contractual que hoy no existe. Regular estas relaciones contribuirá a la profesionalización del sector, estableciendo estándares claros de derechos y responsabilidades, y promoviendo la capacitación y el desarrollo profesional continuo de los profesionales de belleza. Finalmente, con esta regulación legal permitirá al Estado paraguayo tener una mejor perspectiva y datos más precisos sobre los profesionales de belleza, facilitando la implementación de políticas públicas y la asignación de recursos. Lo que contribuirá además a regularizar la situación tributaria de los profesionales Por lo expuesto, los proyectistas solicitan el acompañamiento a esta propuesta legislativa.				
Detalles	La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley que consta de 15° artículos				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

7. A) Consideración del Decreto N° 4208, “**POR EL CUAL SE OBJETA TOTALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7507/2025, QUE ESTABLECE CONCEDER UN APOORTE ESPECIAL A LOS MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO, SANTA MARÍA, SANTIAGO Y SANTA ROSA DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES, POR SER SEDES DISTRITALES DE LOS MONUMENTOS CONSTRUIDOS POR LOS JESUITAS**”, rechazada la objeción total por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2640. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan rechazar la objeción total. También fue girado a las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 14 de noviembre de 2025**). EXP. N° S-2401497.

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	HCS/ Derlis Hernán Maidana Zarza.		
Trámite	OBJECION TOTAL	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	P.E. Objeta Totalmente el Proyecto de Ley N° 7507/2025 y remite con Mensaje N.º 290/2025 de fecha 15/07/2025, a la Cámara de origen para su aprobación o rechazo. La H.C.S. Rechaza Objeción Total dada por el P.E. al Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria del 10/09/2025 y remite a la H.C.D. con la resolución N.º 1468 y mensaje N° 2640 de fecha 16/09/2025, para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta que la propuesta legislativa tiene como objetivo conceder un aporte especial como parte de los ingresos en el marco de la distribución de los Royalties y Compensaciones de las Centrales Hidroeléctricas Itaipú y Yacyreta, por un monto total de guaraníes cinco mil millones (G. 5.000.000.000) en forma anual por (3) años a ser distribuidos entre los Municipios de San Ignacio, Santa María, Santiago y Santa Rosa del Departamento de Misiones por ser sedes distritales de las ruinas jesuíticas. Es importante mencionar en ese sentido, el exitoso acuerdo entre Paraguay y Brasil donde se sientan las bases para la renegociación del “Anexo C”, del tratado de Itaipú Binacional y de manera oficial la nueva tarifa de la energía asciende a USD 19.28 por Kiloatio-mes para los próximos tres años. Esta nueva tarifa generará USD 280 millones de ingreso por Royalties, USD 650 Millones para inversión social, USD 265 millones por compensación de energía y USD 53 millones en utilidades de capital, totalizando USD 1.250 millones anuales. Los ingresos adicionales aseguran el financiamiento de este proyecto con proyección por los próximos (3) años. El petitorio se fundamenta en la necesidad de seguir manteniendo y conservando los monumentos históricos nacionales que forman parte del acervo cultural jesuítico de nuestra nación, como patrimonio tangible de un legado que debe ser preservado para las generaciones venideras. En ese sentido la conservación y restauración de los sitios y monumentos históricos conllevan una erogación de recursos importantes con que hoy día no cuentan los municipios de la ruta jesuítica para el fomento de la cultura y el turismo interno. En base a estas argumentaciones, el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto				
Detalles	Las Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria; aconsejan Rechazar la Objeción Total formulada por el PE al Proyecto de Ley N° 7507/2025 La Comisión de Obras Servicios Publicas y Comunicaciones aconseja Aceptar la Objeción Total formulada por el PE al Proyecto de Ley N° 7507/2025 Proyecto de Ley cuenta con 8° artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i> <i>Para confirmar sanción inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 209 C.N.</i>				

B). Consideración del Decreto N° 4526, “**POR EL CUAL SE OBJETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY N° 7541 QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 208, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 322 y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación (**Sanción automática 6 de noviembre de 2025**). EXP. N° D-2477850.

Fecha de Ingreso	12/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Ramón Ávalos Mariño; Raúl Luis Latorre Martínez; Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	OBJECION PARCIAL	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	3er. Tramite: ha tenido sanción automática en fecha 08/08/2025, por haber vencido el plazo establecido para su despacho por la Cámara revisora, se remite al P.E. Poder Ejecutivo, OBJETA PARCIALMENTE, el proyecto de ley y remite con Mensaje N° 322 de fecha 09/09/2025, a la cámara de origen para aprobar o rechazar la parte objetada por el P.E.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la iniciativa de Ley, tiene como fundamento la necesidad de brindar eficacia y celeridad al procedimiento constitucional de los proyectos de ley que se encuentran en el segundo trámite constitucional del vencimiento, es decir, garantizar el cumplimiento por las Cámaras del Congreso, facultad reconocida expresamente en los artículos 208, 209 y 211 de la Carta Magna. Resulta necesario, proponer una disposición que regule con fuerza de ley, aspectos que han quedado vacíos y que requieren de clara reglamentación concernientes a la interpretación de 3 meses y a cuantos días se refiere para unificar criterios y evitar malos entendidos en el trámite concerniente. En el caso de las objeciones parciales y totales (Art.208 y 209 de la Carta Magna), también es necesario contar con un procedimiento administrativo y reclamar a la cámara revisora por medio de una nota comunicando el vencimiento del plazo, lo cual se realiza en los trámites ordinarios. Este proyecto de ley pretende abrogar la Ley N° 2648 QUE REGLAMENTA LOS ARTÍCULOS 192, 209 Y 211 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE LOS PLAZOS LEGISLATIVOS”.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	Establecer el plazo de sesenta días corridos desde su ingreso, para que cada una de las Cámaras del Congreso se expidan sobre la objeción total o parcial que el Poder Ejecutivo formule a un Proyecto de Ley, como lo estatuyen los Artículos 208 y 209 de la Constitución Nacional. Si una de las Cámaras no se pronunciase sobre la objeción dentro del plazo estipulado, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la comunicación de la acción resolutive, se entenderá que le ha prestado su aprobación a lo resuelto por la otra Cámara o el Poder Ejecutivo, en el caso de que sea la Cámara de origen la que no se pronuncie dentro del plazo señalado. El plazo previsto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional para la sanción automática de un Proyecto de Ley, es de tres meses improrrogables, equivalente a 90 días, el que será contabilizado por mes vencido, que corre a partir de la fecha de ingreso a mesa de entradas de la Cámara correspondiente. Una vez cumplido dicho plazo, el Presidente de la Cámara de origen o de la Cámara revisora, en su caso, reclamará por escrito al otro cuerpo Legislativo la remisión del Proyecto de Ley; acto seguido, la Cámara requirente remitirá el Proyecto al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación. Cuando las dos Cámaras del Congreso o una de ellas decidan prorrogar el período ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 184 de la Constitución Nacional, no quedará interrumpido el plazo de vencimiento que rige para la sanción automática, mientras dure dicha prórroga, tal como lo prevé el Artículo 211 de nuestra Constitución Nacional. Terminada la prórroga, se volverá a contabilizar el tiempo que resta para la prescripción del plazo
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5º artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aceptar objeción, se requiere de simple mayoría.</i>
	<i>Para rechazar objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i>
	<i>Para aceptar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i>
	<i>Para rechazar parcialmente objeción, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 208 C.N.</i>
	<i>Para sancionar parte no objetada, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art.208 C.N.</i>

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 294 DE LA LEY N° 1160/1997 ‘CODIGO PENAL PARAGUAYO’**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2484. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales que aconseja en mayoría, aceptar el rechazo del Honorable Senado y en minoría ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo, y Previsión Social y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 11 de noviembre de 2025**). EXP N° D-2583562

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/08/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha 22/04/2025, Aprueba el proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 06/08/2025, Rechaza el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente proyecto de Ley se sustenta en la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país han dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante -de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2º del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideramos pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico.				
Detalles	Las Comisiones Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Reestructuración y Modernización del Estado aconsejan, RATIFICAR SANCION INICIAL dado por la H.C.D. al presente Proyecto de Ley. La Comisión de Asunto Constitucionales, aconseja en dos sentidos, por un lado, por Ratificar Sanción Inicial y por el otro sentido Acepta el Rechazar el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE MEDICAMENTOS CORTICOIDES**”, presentado por los Diputados Carlos Marías López y Miguel Ángel Del Puerto y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Salud Pública que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**) EXP. N° D-2583952.

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Carlos María López, Miguel A. del Puerto.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas argumentan la presente propuesta legislativa mencionando que el uso de medicamentos corticoides ha demostrado beneficios para la salud en el tratamiento de diversas patologías, como enfermedades autoinmunes, inflamatorias y alérgicas, entre otros. Sin embargo, su utilización indebida o descontrolada puede generar efectos adversos graves para la salud, citando las siguientes consecuencias: · Supresión del sistema inmunológico, lo que aumenta el riesgo de infecciones. · Osteoporosis (pérdida de densidad ósea). · Alteraciones metabólicas, con aumento de peso, hipertensión, y diabetes. · Problemas hormonales, especialmente si se suspenden de forma abrupta. · Efectos psicológicos, como ansiedad, insomnio o depresión. Continúan expresando que el abuso de los medicamentos corticoides ha aumentado en los últimos tiempos, debido a su fácil acceso sin supervisión médica ni control adecuado. La situación señalada por los proyectistas implica un riesgo significativo para la salud pública de nuestro país. Remarcan que el objetivo principal de esta ley es regular el uso de los corticoides, promoviendo su prescripción exclusiva bajo receta médica que indique claramente al paciente qué medicamento y cómo debe administrarse, garantizando de esta manera que solo sean utilizados en los casos requeridos y en dosis correctas. De este modo, se busca evitar el uso indiscriminado de estos medicamentos y reducir los riesgos asociados a su consumo incorrecto y sin prescripción médica. Además, explican que la normativa establece sanciones para el incumplimiento de las obligaciones legales para las farmacias y establecimientos públicos de expendio de fármacos por la entrega o provisión de los medicamentos corticoides sin receta médica, con el objetivo de crear un entorno de responsabilidad en todos los actores involucrados en la cadena de dispensación de medicamentos controlados. Conforme a lo detallado por los proyectistas esta normativa pretende proteger la salud de la población asegurando el uso racional de los medicamentos corticoides, favoreciendo al tratamiento más efectivo y seguro. Finalmente remarcan que profesionales de la salud, farmacéuticos y pacientes trabajen de manera conjunta para garantizar el acceso responsable y controlado a los corticoides, y de esa manera evitar consecuencias de riesgos a la salud derivadas del uso indebido e inadecuado del referido medicamento, solicitando el acompañamiento de los demás colegas.				
Detalles	Las Comisiones de Salud Pública, de Industria Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Legislación y Codificación aconsejan Aprobar el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 12° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA AL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL KUAREPOTI DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, CIUDAD DE LA SOLIDARIDAD**”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Barressi y dictaminado por las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. EXP. N° D-2586124.

Fecha de Ingreso	16/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jorge Sebastián Barressi Mancía.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley QUE DECLARA AL DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO DEL KUAREPOTI DEL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, COMO “CIUDAD DE LA SOLIDARIDAD”, fue fundada como una villa por orden del gobernador intendente Pedro Melo de Portugal en 1787 con el nombre de San José de Ybyrakapá. El centro urbano se encuentra ubicado a 225 km de Asunción y a orillas del río Paraguay. El Distrito de Villa del Rosario del Kuarepoti se ha destacado a través del tiempo por los altos valores de solidaridad, cooperación y fraternidad, demostrado por su población en diversas circunstancias sociales, culturales y comunitarias, constituyéndose en un ejemplo para otras comunidades del país. Denominar a una ciudad como “Ciudad de la Solidaridad” representa un reconocimiento simbólico y moral a los valores más nobles de su comunidad. La solidaridad es un principio fundamental que promueve la cooperación mutua, el apoyo desinteresado y la ayuda recíproca entre las personas, especialmente en momentos de necesidad o ante situaciones adversas. Una ciudad puede ser distinguida con este título cuando la población demuestra de manera constante acciones solidarias en diversas dimensiones, ya sea en la atención a sectores vulnerables, la promoción de la inclusión social, la organización de campañas solidarias, la respuesta ante emergencias. Además, el compromiso de las instituciones locales, las organizaciones civiles y la propia comunidad en prácticas solidarias genera un fuerte tejido social que contribuye al bienestar colectivo. Reconociendo estos méritos, resulta pertinente y justo otorgar un reconocimiento oficial a esta vocación ciudadana. Reconocer a una comunidad como ciudad de la Solidaridad no solo premia un comportamiento ejemplar, sino también motiva a seguir promoviendo el respeto, la cooperación y la empatía, fortaleciendo la identidad de dicha ciudad. Por los argumentos esgrimidos, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos, Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan, Aprobar el Proyecto de Ley, El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

11. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), EL INMUEBLE DE LA FINCA N° 1141 PADRON N° 1696 LOTE 178, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, presentado por la Diputada Cristina Villalba y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2585933.**

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista explica que el presente Proyecto de Ley se sustenta en el Artículo 100 de la Constitución Nacional donde se establece que “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna” Que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamientos adecuados”. En función a lo expuesto con este proyecto de ley se pretende regularizar la ocupación de familias que habitan el inmueble identificado como Finca N° 1141 Padrón 1696 lote 178 municipio de Saltos del Guaira, Departamento Canindeyú. Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Vivienda Urbanismo y Hábitat – MUVH realizará los trámites para la transferencia a los ocupantes actuales de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH). Por estos breves fundamentos, y en la seguridad de que con la aprobación del presente Proyecto de Ley dará una solución jurídico-social al problema que afecta a estas familias compatriotas, solicito se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley				
Detalles	Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda., Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE VIDEOCÁMARAS POR LAS FUERZAS PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, presentado por el Diputado Nacional Yamil Esgaib y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. N° D-2375405**

Fecha de Ingreso	14/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/11/2023	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el art. 172 de la Constitución Nacional determina que la composición de la Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y Policiales. El art. 175 establece que la Policía Nacional tiene la misión de preservar el orden público legalmente establecido, así como los DERECHOS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS y entidades y de sus bienes, ocuparse de LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y bajo dirección judicial, investigar los delitos. Este mandato constitucional está reglamentado por la ley Orgánica de la Policía, que en su línea medular reproduce los dos elementos que este proyecto de ley pretende mejorar con la participación ciudadana y reglamentación del uso de las videocámaras. En efecto, la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la conservación y custodia de bienes que se encuentren en situación de peligro y especialmente cuando las actuaciones perseguidas suceden en espacios abiertos al público, hoy día requieren de una mayor y activa participación ciudadana, así como el empleo de nuevas plataformas tecnológicas que contribuyan con la tarea de los miembros de las fuerzas policiales. Con estos medios, y en particular mediante el uso adecuado de sistemas de grabación de imágenes y sonidos, se pretende un mejor control de los espacios públicos y mayor eficiencia policial en la prevención y persecución de los delitos, bajo un atento control ciudadano. De hecho, hoy día la Policía Nacional cuenta con el Sistema 911, así como los vecinos organizados y los particulares en forma individual instalan videocámaras, por lo que se hace necesaria regular el funcionamiento de las mismas introduciendo garantías precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Nacional no pueda verse vulnerado con un exceso de celo en la defensa de la seguridad pública. Para garantizar el uso debido de sistemas de grabación de imágenes y sonidos por parte de las Fuerzas policiales y de los Vecinos organizados en general, se hace necesaria la autorización previa para la instalación de videocámaras inspirado en criterios de proporcionalidad, en su doble versión de idoneidad e intervención mínima, conforme a trabajos de relevamientos continuos sobre mapas de criminalidad. La autorización deberá ser concedida por la Policía Nacional como autoridad de aplicación. La participación ciudadana deberá estar organizada y representada a través de Consejos Vecinales, con autoridades propias debidamente regladas, a fin de colaborar con la misión de la Policía Nacional, coadyuvando en su tarea de prevención y detección de delitos, control de los espacios públicos, mediante la conformación de un observatorio permanente que garantice la seguridad ciudadana, colaborando inclusive en el equipamiento tecnológico. La Ley prevé además el uso de videocámaras móviles en las patrulleras de la policía, y por los propios cuadros policiales que integran la patrulla, para asegurar el procedimiento en sus intervenciones. Las imágenes y sonidos obtenidos por cualquiera de las maneras previstas deberán ser destruidos en el plazo de un mes desde su captación, salvo que se relacionen con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial abierto. El público será informado de la existencia de videocámaras fijas y de la autoridad responsable, y todas las personas interesadas podrán ejercer el derecho de acceso y cancelación de las imágenes en que hayan sido recogidos. Finalmente, se dispone la inmediata puesta a disposición judicial de aquellas grabaciones en las que se haya captado la comisión de hechos que pudieran constituir ilícitos penales y, se establece la entrega de la grabación junto con el relato de los hechos a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal. La Ley en sí no pretende modificar estructuras orgánicas vinculadas al ejercicio del poder en defensa de la seguridad ciudadana, sino de colaborar con equipamientos y regulación de plataformas tecnológicas que coadyuven o mejoren la labor de la Policía en su misión, con una alta participación y control ciudadano, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Gobiernos Departamentales y locales en esta materia de acuerdo con su propia autonomía consagrada constitucionalmente.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones en Mayoría y en Minoría Rechazar el Proyecto del Ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 21.744, UBICADO EN EL BARRIO RINCON DEL CITADO MUNICIPIO, PARA ASIENTO DE LA CASA PARROQUIAL DE LA CAPILLA “SAN JUAN DE DIOS”, presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Adrián Vaesken y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **EXP. N° D-2588355**

Fecha de Ingreso	30/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez; Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley es presentado a solicitud de la Municipalidad de Ñemby, propietaria del inmueble, que fuera destinado a edificios públicos, a ser desafectado a favor de la Diócesis de San Lorenzo. La intención es ampliar el terreno donde se encuentra asentada la Capilla San Juan de Dios, ubicada en el barrio Rincón y construir en el mismo la Casa Parroquial de la mencionada capilla (futura parroquia), lo cual beneficiará a la comunidad religiosa de la zona, en especial a los niños en edad de catequesis. Las dimensiones del inmueble solicitado es 15m. X 28,10m. con una superficie de 421,06 m². Individualizado con Finca N° 21.744- Cta.Cte.Ctral N° 27-3409-02. Por estos breves fundamentos, solicito se ponga a consideración de los señores Diputados el presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/www/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



Cell
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



23/10/2025 –08:30hs

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.